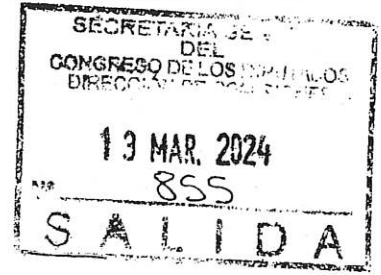




Congreso de los Diputados



EXCMA. SRA.:

La Comisión del Estatuto de los Diputados, en su reunión del día 13 de marzo de 2024, ha acordado elevar a V.E. Dictamen sobre Declaraciones de Actividades de Excmos. Sres. Diputados.

Lo que le comunico a V. E. a los efectos oportunos.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 13 de marzo de 2024.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL
ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS

Manuel Cobo Vega

C.DIP 16611 13/03/2024 16:26

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.



Congreso de los Diputados

EXCMA. SRA

La Comisión del Estatuto de los Diputados, en su sesión del día de la fecha, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Manuel Cobo Vega (GP) y con la asistencia de los Excmos. Sres. Diputados D^a. Maribel García López (GS), D. José María Sánchez García (GVOX), D. Txema Guijarro García (GSUMAR), D^a. Marta Madrenas i Mir (GJxCAT), D. Joseba Andoni Agirretxea Urresti (GV (EAJ-PNV)) y D^a. Cristina Valido García (GMx), vistas las declaraciones de actividades que pueden constituir causa de incompatibilidad y de otras actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, formuladas por los Excmos. Sres. Diputados que más adelante se mencionan, ha acordado por unanimidad elevar al Pleno de la Cámara el siguiente

DICTAMEN

Primero.- La Comisión ha tomado en consideración para emitir su Dictamen las previsiones de la LOREG y los criterios fijados en anteriores dictámenes y ratificados por el Pleno de la Cámara en los siguientes términos:

a) En aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.1.b) de la Constitución, la Comisión ha venido declarando compatible la condición de Diputado con la de miembro del Gobierno, así como de los cargos de la Administración General del Estado que ostentan los miembros del Gobierno en su condición de tales. Igualmente, la Comisión, siguiendo el criterio ya sentado en anteriores Legislaturas y aceptado por el Pleno de la Cámara, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.1.b) de la Constitución en relación con lo dispuesto por los artículos 6.1. f) y 155.1 de la LOREG, ha declarado compatible la condición de Diputado con la de Secretario de Estado.

b) En relación con el desempeño de cargos representativos locales la Comisión, siguiendo el criterio ya sentado en anteriores Legislaturas y aceptado por el Pleno de la Cámara, entiende que los cargos locales no son incompatibles con el de Diputado (no se encuentran comprendidos en los artículos 155 a 159 de la LOREG), siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias establecido en el artículo 157.1 de la LOREG. Por esta razón, así como la previsión del artículo 158.1, no se podrán desempeñar los cargos locales en régimen de dedicación absoluta, ni percibir retribución, sino únicamente dietas por asistencia a las reuniones de los órganos de la Corporación. Igualmente es criterio reiterado de la Comisión que deben comprenderse incluidos en el desempeño de las funciones representativas locales, la participación en otros entes locales como mancomunidades y consorcios, en los organismos públicos locales y en otros entes públicos, en su condición de representantes locales, sin que tal posibilidad pueda comprender la pertenencia a empresas con participación pública, mayoritaria, directa o indirecta, cualquiera que sea su forma, prohibida por los artículos 155.2.e) y 156.1 de la LOREG. En este último caso, la Comisión ha admitido la pertenencia de los cargos locales a la Junta General de dichas empresas cuando sus estatutos así lo prevén expresamente, pero nunca a los Consejos de Administración, requiriendo en su caso, bien la modificación estatutaria, o la delegación de dicho cargo en otro representante local.

c) El desempeño de la función pública (salvedad hecha de las funciones docentes

C. DIP 16611 13/03/2024 16:26



Congreso de los Diputados

extraordinarias a que se refiere el artículo 157.4 de la LOREG y del desempeño de cargos representativos locales), resulta incompatible con la condición parlamentaria (artículo 157.1). Por eso se hace constar que el funcionario pasa a la situación de servicios especiales y tiene incompatibilidad de retribuciones, sin perjuicio de la percepción de los correspondientes complementos por antigüedad. La situación equivalente en el ámbito privado (trabajo por cuenta ajena a tiempo completo) determina la excedencia con reserva a puesto de trabajo en los términos previstos por la normativa que resulte de aplicación.

d) En relación con la actividad de impartición de cursos e intervención en actividades docentes en centros universitarios, es criterio de la Comisión, aceptado por el Pleno de la Cámara, que se trata de actividades compatibles cuando son actividades docentes o de investigación, a tiempo parcial, de carácter extraordinario, que no afecten a la dirección y control de los servicios, pudiendo percibir por tales actividades las indemnizaciones reglamentarias establecidas, en los términos del artículo 157.4 de la LOREG. En particular, entiende la Comisión que la realización de dicha actividad como compatible puede llevarse a cabo en calidad de profesor asociado y percibiendo la correspondiente indemnización reglamentaria, a cuyo respecto, la condición de profesor asociado a tiempo parcial es una de las formas de prestación de los servicios docentes extraordinarios, declarados compatibles con el cargo de Diputado por el artículo 157.4 de la LOREG, con la posibilidad legal de percibir en dicha condición las indemnizaciones reglamentarias establecidas al respecto.

e) En relación con el cargo de Consejero General de la Caja de Ahorros, vino entendiendo la Comisión, de acuerdo con el criterio reiteradamente fijado por la misma y aceptado por el Pleno de la Cámara, que no se trataba de cargo comprendido como incompatible en los artículos 155.2.e) (miembro del Consejo de Administración de Caja de Ahorros de fundación pública) y 156.1 (miembros de órganos colegiados de dirección o Consejos de Administración de organismos, entes públicos, o empresas con participación pública mayoritaria), ambos de la LOREG, sino actividad susceptible de autorización conforme al artículo 159.3.c) de la LOREG, con la limitación de no poder realizar en su ejercicio actividades comprendidas en el artículo 159.2 y de no poder invocar o hacer uso de la condición de parlamentario para el ejercicio de dicha actividad y siempre que el ejercicio de las mismas no suponga menoscabo de la dedicación absoluta a la actividad parlamentaria establecida en el artículo 157.1.

El Real Decreto Ley 11/2010 de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros, dispuso (artículo 1.tres), que el ejercicio del cargo de miembro de los órganos de gobierno de una Caja de Ahorros (entendiendo por tales la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Comisión de Control sería incompatible con el de todo cargo político electo. A tal efecto la Disposición Transitoria Sexta de dicha norma dispuso que "Los miembros de los órganos de gobierno que deban cesar en el ejercicio de su cargo como consecuencia de lo dispuesto en el Apartado tres, del artículo 3 de este Real Decreto Ley lo harán cuando concluya el mandato que ostenten a la entrada en vigor del presente Real Decreto Ley y, en todo caso, antes de transcurridos tres años desde dicha entrada en vigor, sin que en ningún caso sea posible su renovación". Cumplido ya ese plazo, la pertenencia a dichos órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro, resulta hoy ya, en todo caso, incompatible con la condición de Diputado.

f) En relación con los cargos y actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios, es criterio constante de la Comisión, aceptado por el Pleno de la Cámara, su consideración de actividad compatible con la condición de Diputado, dada la relación íntima entre el desempeño de unas y otras funciones.

C.DIP 16611 13/03/2024 16:26



Congreso de los Diputados

g) En relación con la actividad de producción y creación literaria, científica, artística o técnica, así como las publicaciones derivadas de ellas, es criterio de la Comisión que se trata de una actividad compatible, conforme al artículo 159.3.b) de la LOREG, siempre que mediante la misma no se desempeñe, por sí o mediante sustitución, cualquier otro puesto, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos mediante sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución, y que no se incurra en ninguno de los supuestos de actividades privadas declaradas expresamente como incompatibles en el artículo 159.2 de la LOREG.

h) En relación con las actividades de conferenciante, de participación en coloquios, mesas redondas y tertulias en medios de comunicación, es criterio reiterado de la Comisión, confirmado por el Pleno de la Cámara, que se trata de una actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3.c) de la LOREG, por lo que la Comisión puede otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

i) En relación con la pertenencia a asociaciones de utilidad pública o de fundaciones privadas, dado que esa forma jurídica no permite entender comprendidas a dichas entidades en la noción de compañías o empresas que se dediquen a contratar con el sector público a que se refiere el artículo 159.2 b) de la LOREG, es criterio de la Comisión que se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG. Por ello la Comisión podrá otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

j) En relación con el ejercicio libre y por cuenta propia de actividades profesionales (abogados, economistas, médicos, farmacéuticos, veterinarios, etc.), es criterio reiterado de la Comisión, confirmado por el Pleno de la Cámara que se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión puede otorgar la autorización para el ejercicio de la citada actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en las comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

k) En relación con la pertenencia a cargos representativos en Corporaciones de derecho público de defensa de intereses profesionales, es criterio reiterado de la Comisión,



Congreso de los Diputados

confirmado por el Pleno de la Cámara, que no resulta incompatible con la condición de Diputado, siempre que en el ejercicio de dicho cargo no se incurra en las actividades prohibidas por el artículo 159.2 a) de la LOREG, no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias establecido en el artículo 157.1 de la LOREG y que, en las actividades que se realicen en el desempeño del cargo, no se ejerzan funciones públicas, sino únicamente de representación y defensa de los intereses de los colegiados y de la profesión, de naturaleza privada.

l) En relación con la pertenencia a órganos de representación y dirección de empresas privadas, es criterio reiterado de la Comisión, confirmado por el Pleno de la Cámara, que se trata de actividades privadas susceptibles de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión puede otorgar la autorización para el ejercicio de la citada actividad, siempre que no se incurra en ninguna de las actividades prohibidas expresamente en el artículo 159.2 de la LOREG, especialmente las de contratar con el sector público estatal, autonómico o local, no se invoque o haga uso de la condición parlamentaria para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

m) En relación con la pertenencia a Comisiones Mixtas designadas por las Comunidades Autónomas (Comisiones Bilaterales y Comisiones Mixtas de Transferencias), tiene reiteradamente declarado la Comisión, siguiendo el criterio fijado por la Junta Electoral Central en cuanto a la elegibilidad de quienes los ostentan, que no se trata de cargos públicos en el sentido del artículo 154.2 de la LOREG, por lo que no están comprendidos en la causa de incompatibilidad prevista en el artículo 155.1, ni tampoco en el 157.2 y 3, de modo que, si el Sr. Diputado no percibe remuneración del sector público, no está incurso en incompatibilidad por razón de la mencionada actividad.

n) El cargo de miembro del Consejo de Administración de Ente Público de Radio Televisión de una Comunidad Autónoma, cuando es designado por la Asamblea Parlamentaria y no percibe retribución sino únicamente dietas por asistencia a las sesiones, se considera compatible conforme a lo previsto en el artículo 156 .1 de la LOREG.

ñ) La percepción de ayudas públicas, en sus diferentes formas, vinculadas a la tenencia o explotación de fincas de uso agrario, es considerada compatible con la condición de Diputado en la medida de que se trata de ayudas regladas, que se otorgan a través de un procedimiento objetivo y cuya recepción no guarda relación alguna con la actividad política de los parlamentarios. Se trata, además, del ejercicio de la administración del patrimonio personal reconocida en el artículo 159.3 a) de la LOREG.

o) La percepción de ayudas por maternidad o paternidad, en sus diferentes formas, es considerada compatible con la condición de Diputado en la medida de que se trata de ayudas regladas, que se otorgan a través de un procedimiento objetivo y cuya recepción no guarda relación alguna con la actividad política de los parlamentarios.

p) La percepción de ayudas, en sus diferentes formas, vinculadas a la situación de dependencia, viudedad o que traen causa por haber sido víctima del terrorismo son consideradas compatibles con la condición de Diputado en la medida de que se trata de ayudas regladas, que se otorgan a través de un procedimiento objetivo y cuya recepción no guarda relación alguna con la actividad política de los parlamentarios.



Congreso de los Diputados

Segundo.- La Comisión, atendiendo a los criterios anteriormente expuestos, acuerda declarar la compatibilidad de actividades, o tomar conocimiento de las declaraciones, sin que sea necesario realizar ningún otro pronunciamiento, de los Excmos/as. Sres. y Sras. Diputados/as que se detallan:

Dña. Sonia Guerra López (expte. núm. 004/019/2).

- Actualización de material. Actividad compatible conforme al art. 159.3. b) de la LOREG.
- Curso puntual relativo a la autoría de publicación sobre políticas sociales. Se autoriza en los términos del artículo 159.3. c) de la LOREG, sin la posibilidad de percibir remuneración del sector público y sin poder incurrir en las actividades del artículo 159.2, ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias establecido en el artículo 157.1, todos ellos de la LOREG.

D. Juan José Aizcorbe Torra (expte. núm. 004/052/2).

- Cese en la gerencia del partido político VOX el 31 de diciembre de 2023. La Comisión toma conocimiento.

D. Emilio Sáez Cruz (expte. núm. 004/136/2).

- Baja como Concejal del Ayuntamiento de Albacete con fecha 19 de diciembre de 2023. La Comisión toma conocimiento.

D. Josep Maria Cervera Pinart (expte. núm. 004/239/2).

- Cese de Alcalde del Ayuntamiento del Port de la Selva (Girona) el 19 de enero de 2024. La Comisión toma conocimiento.

D. Asier Antona Gómez (expte. núm. 004/266/3).

- Renuncia a la condición de miembro del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife. La Comisión toma conocimiento.

D. Manuel Cobo Vega (expte. núm. 004/322/2).

- Representante de la Comunidad de Bienes: Hermanos Cobo Vega C.B., sin remuneración. Constituida con sus tres hermanas para el arrendamiento de inmueble heredado de su madre, y del que son copropietarios los cuatro hermanos por partes iguales. Se autoriza en los términos del artículo 159.3. c) de la LOREG, sin la posibilidad de percibir remuneración del sector público y sin poder incurrir en las actividades del artículo 159.2, ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias establecido en el artículo 157.1, todos ellos de la LOREG.



Congreso de los Diputados

D. Francisco Javier Ortega Smith-Molina (expte. núm. 004/323/2).

- Cese del cargo de Vicepresidente del partido político VOX, desde el 6 de febrero de 2024. La Comisión toma conocimiento.

D. Ignasi Conesa Coma (expte. núm. 004/352/2).

- Nombramiento de Funcionario de carrera del Ayuntamiento de Barcelona, Técnico Superior en Gestión subgrupo A1, desde el 22 de enero de 2024 en situación de servicios especiales. La Comisión toma conocimiento.

D. Jesús Mayoral Pérez (expte. núm. 004/366/0).

- Alcalde de Casarrubios del Monte (Toledo), sin remuneración desde el 18 de diciembre de 2023. Actividad compatible, conforme al art. 157.1 de la LOREG, siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias.
- Vocal de la ejecutiva provincia del PSOE de Toledo, sin remuneración. Actividad compatible según criterio reiterado en relación con los cargos y actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios.

Dña. Emilia Almodóvar Sánchez (expte. núm. 004/367/0).

- Funcionario interino de la Junta de Extremadura, Grupo A2, titulado grado medio Trabajo Social, en situación de servicios especiales, percibiendo el correspondiente complemento por antigüedad. La Comisión toma conocimiento.

Dña. María Torres Tejada (expte. núm. 004/368/0).

- Primera Teniente de Alcalde en el Ayuntamiento de Bailén (Jaén) y concejal de Urbanismo, personal, formación, empleo y comunicación, sin dedicación exclusiva desde junio de 2023, sin percibir ningún tipo de remuneración, salvo indemnización por asistencia a órganos de la Corporación. Actividad compatible, conforme al art. 157.1 de la LOREG, siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias.
- Secretaria General del Partido Popular de Bailén, sin retribución. Actividad compatible según criterio reiterado en relación con los cargos y actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios.
- Portavoz Adjunta en el Partido Popular de Jaén. Actividad compatible según criterio reiterado en relación con los cargos y actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios.
- Miembro del Comité de Dirección del Partido Popular. Actividad compatible según criterio reiterado en relación con los cargos y actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios.



Congreso de los Diputados

D. Josep Paré Aregall (expte. núm. 004/369/0)(expte. núm. 004/369/1).

- Alcalde de Centelles (Barcelona), renunciando a prestación económica desde el 8 de enero de 2024, sin percibir ningún tipo de remuneración, salvo indemnización por asistencia a órganos de la Corporación. Actividad compatible, conforme al art. 157.1 de la LOREG, siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias.
- Patrono Fundació Osona Formació i Desenvolupament, sin remuneración. Función pública aneja a dicho cargo electivo local, según criterio reiterado de la Comisión. Actividad compatible, conforme al art. 157.1 de la LOREG, siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias.
- Presidente de la Residencia Sant Gabriel de Centelles (Barcelona) sin percibir prestación económica. Función pública aneja a dicho cargo electivo local, según criterio reiterado de la Comisión. Actividad compatible, conforme al art. 157.1 de la LOREG, siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias.
- Junta General (Pleno del Ayuntamiento) empresas mercantiles Ajuntament de Centelles, renunciando a prestación económica desde el 8 de enero de 2024. Función pública aneja a dicho cargo electivo local, según criterio reiterado de la Comisión. Actividad compatible, conforme al art. 157.1 de la LOREG, siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias.
- Representante de entidades y asociaciones municipales como alcalde, sin percibir prestación económica. Función pública aneja a dicho cargo electivo local, según criterio reiterado de la Comisión. Actividad compatible, conforme al art. 157.1 de la LOREG, siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias.
- Renuncia como consejero de administración Consorci LocalRet con efectos del día 12 de marzo de 2024. La Comisión toma conocimiento.
- Nombramiento congelado a la "Borsa Interins Secretaris/Interventors" de Catalunya. La Comisión toma conocimiento.
- Secretario de organización PSC OSONA (FED. XIII), sin remuneración. Actividad compatible según criterio reiterado en relación con los cargos y actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios.
- Excedencia forzosa Urbaser S.A. con fecha 8 de enero de 2024. La Comisión toma conocimiento.
- Instalación de autoconsumo solar de una potencia de 5KW. Se autoriza en los términos del artículo 159.3. c) de la LOREG, sin la posibilidad de percibir remuneración del sector público y sin poder incurrir en las actividades del artículo 159.2, ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias establecido en el artículo 157.1, todos ellos de la LOREG.

Dña. Rocío Aguirre Gil de Biedma (expte. núm. 004/370/0).

- No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no se requiere dictamen de la Comisión.

C.DIP 16611 13/03/2024 16:26



Congreso de los Diputados

Dña. Marta Gracia Blanco (expte. núm. 004/371/0)(expte. núm. 004/371/1).

- Concejala en el Ayuntamiento de la Almunia de Doña Godina (Zaragoza), sin percibir ningún tipo de remuneración, salvo indemnización por asistencia a órganos de la Corporación. Actividad compatible, conforme al art. 157.1 de la LOREG, siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias.
- Pensión de viudedad del INSS. Percepción compatible con el art. 158.2 de la LOREG, según criterio reiterado de la Comisión desde su dictamen de 11 de noviembre de 1993.
- Miembro del Comité Federal del PSOE, sin retribución. Actividad compatible según criterio reiterado en relación con los cargos y actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios.
- Secretaria General de la Agrupación Local del PSOE de la Almunia de Doña Godina, sin remuneración. Actividad compatible según criterio reiterado en relación con los cargos y actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios.
- Cese de empleada de Tragsatec (Grupo Tragsa, puesto de trabajo técnico jurídico) el 15 de enero de 2024. La Comisión toma conocimiento.

D. José Enrique Núñez Guijarro (expte. núm. 004/372/0)(expte. núm. 004/372/1)(expte. núm. 004/372/2).

- Diputado en la Asamblea de Madrid con renuncia a tal condición de fecha 29 de enero 2024. La Comisión toma conocimiento.
- Funcionario de la Universidad Complutense de Madrid, desde el 29 de enero de 2024 en situación de servicios especiales, percibiendo el correspondiente complemento por antigüedad. La Comisión toma conocimiento.
- Secretario Ejecutivo de Acción electoral del Partido Popular, sin remuneración. Actividad compatible según criterio reiterado en relación con los cargos y actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios.
- Vocal del Comité ejecutivo nacional del PP, sin remuneración. Actividad compatible según criterio reiterado en relación con los cargos y actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios.
- A partir del mes de julio de 2024, designación como Vocal del Consejo Social de la Universidad Complutense de Madrid por la Asamblea de Madrid (es un órgano de participación de la Sociedad en la Universidad, cuyo fin es conseguir la mayor calidad de sus enseñanzas), dietas por asistencia. Tratándose de entidades públicas asimilables a asociaciones de utilidad pública, se autoriza en los términos del artículo 159.3. c) de la LOREG, sin la posibilidad de percibir remuneración del sector público y sin poder incurrir en las actividades del artículo 159.2, ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias establecido en el artículo 157.1, todos ellos de la LOREG.

C.DIP 16611 13/03/2024 16:26



Congreso de los Diputados

Dña. Edurne Uriarte Bengoechea (expte. núm. 004/373/0).

- Catedrática de Ciencia Política de la Universidad Rey Juan Carlos, desde el 29 de enero de 2024 en situación de servicios especiales, percibiendo el correspondiente complemento por antigüedad. La Comisión toma conocimiento.
- Secretaria de área de Formación del Partido Popular, sin remuneración. Actividad compatible según criterio reiterado en relación con los cargos y actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios.
- Columnista en El Debate. Actividad compatible conforme al art. 159.3. b) de la LOREG.
- Escritora, con recepción de derechos de autor. Actividad compatible conforme al art. 159.3. b) de la LOREG.
- Conferenciante. Se autoriza en los términos del artículo 159.3. c) de la LOREG, sin la posibilidad de percibir remuneración del sector público y sin poder incurrir en las actividades del artículo 159.2, ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias establecido en el artículo 157.1, todos ellos de la LOREG.

Dña. Candela López Tagliafico (expte. núm. 004/374/0).

- Diputada y Vicepresidenta Tercera en la Diputación Provincial de Barcelona, percibiendo retribución como Vicepresidenta Tercera. Actividad compatible, conforme al art. 157.1 de la LOREG, siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias.
- Concejal en el Ayuntamiento de Castelldefels (Barcelona), sin percibir ningún tipo de remuneración, salvo indemnización por asistencia a órganos de la Corporación. Actividad compatible, conforme al art. 157.1 de la LOREG, siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias.
- Portavoz Grupo Municipal Movem en Comú Podem. Actividad compatible según criterio reiterado en relación con los cargos y actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios.
- Coordinadora de Catalunya en Común, sin retribución. Actividad compatible según criterio reiterado en relación con los cargos y actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios.

D. Manuel Lago Peñas (expte. núm. 004/375/0).

- Cese del cargo de Asesor del Gabinete del Ministerio de Trabajo y Economía Social y Vicepresidencia Segunda el día 5 de febrero de 2024. La Comisión toma conocimiento.
- Tesorero de SUMAR, sin retribución. Actividad compatible según criterio reiterado en relación con los cargos y actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios.

C. DIP 16611 13/03/2024 16:26



Congreso de los Diputados

Dña. Olvido De la Rosa Baena (expte. núm. 004/376/0).

- Vicesecretaria General de la Agrupación Local del PSOE en Cúllar Vega (Granada), sin retribución ni dietas. Actividad compatible según criterio reiterado en relación con los cargos y actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios.
- Directora del Centro Residencial de Mayores Fundación el Balcón de Zubía, hasta el 19 de febrero de 2024, en la empresa "Fundación El Balcón de Zubía" cuyo objeto social es la atención integral a personas mayores en situación de dependencia. La relación con la administración pública es propiamente administrativa de una residencia con el 85 por ciento de plazas concertadas con la Junta de Andalucía. La Comisión toma conocimiento.

Dña. Patricia Otero Rodríguez (expte. núm. 004/377/0).

- Renuncia al cargo de diputada del Parlamento de Galicia con efectos del 11 de marzo de 2024. La Comisión toma conocimiento.
- Secretaria de Pesca de la Comisión Ejecutiva Nacional del PSdeG, sin retribución. Actividad compatible según criterio reiterado en relación con los cargos y actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios.

C.DIP 16611 13/03/2024 16:26



Congreso de los Diputados

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de marzo de 2024

C.DIP 16611 13/03/2024 16:26

EL PRESIDENTE

Manuel Cobo Vega

EL SECRETARIO

José María Sánchez García

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS